



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS N° 011-2025-MDCH/U.RR.HH.

Characato, 26 de setiembre del 2023

VISTO:

Que, el servidor LUIS ALBERTO CHARCA FLORES con solicitud con registro N° 8859 de fecha 23 de junio del 2025, ha requerido se le otorgue Licencia Sin Goce de haberes por motivos particulares por un periodo de 30 días, y que es autorizado por su Jefe inmediato con Informe N° 00635-2025-GSP-MDCH.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras, y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 31131, estableciendo en su artículo 5° que "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia";

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 000397- 2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de marzo de 2025, advirtió que "La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores, que establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: [...] g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS N° 011-2025-MDCH/U.RR.HH.

permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, el régimen laboral del Instituto Peruano del Deporte, es lo regulado por el Decreto Legislativo N° 728; sin embargo, dicho régimen no se encuentra implementado en la entidad; razón por la cual, el IPD solo cuenta con servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado; en virtud de ello, para el otorgamiento de licencias sin goce de haber de los servidores CAS de la entidad se aplica lo dispuesto en el artículo 115° del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, conforme al artículo 38° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N°068-2019-MDCH, se considera licencia, a la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días y se concede a petición de parte y está condicionada a su aprobación por el titular previa opinión del jefe inmediato pudiendo ser denegadas, postergadas o reducidas;

Que, el servidor LUIS ALBERTO CHARCA FLORES, en su condición trabajador comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 a plazo indeterminado, solicita Licencia Sin Goce de Haberes, por un periodo de 30 días desde el 29 de setiembre del 2025, por motivos particulares (suma urgencia).

Que, con Informe N° 00399-2025-GSP-MDCH su jefe inmediato otorga la autorización sin goce de haber por un periodo de 30 días calendarios.

Que, en atención a lo solicitado y contando con la autorización de su superior inmediato, resulta viable otorgar licencia sin goce de haber por asuntos particulares a la servidor LUIS ALBERTO CHARCA FLORES, por el periodo de treinta (30) días calendarios, a partir del 29 de setiembre de 2025 hasta el 28 de 2025;

Así mismo en el Art. 60 del RIT vigente dice: "Los permisos y licencias por asuntos particulares sin goce de remuneración, y reprogramación de vacaciones que soliciten los servidores, serán otorgados considerando la necesidad del servicio de la Municipalidad, por lo que deberá contener el informe del jefe inmediato superior, considerando la programación de tareas y actividades en consideración a la necesidad del servicio. De producirse la inasistencia del servidor antes de su





Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS N° 011-2025-MDCH/U.RR.HH.

aprobación será considerada como falta injustificada y pasible de sanción de acuerdo a ley.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 31131, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, la Ley N° 30057, el Decreto Legislativo N° 1023;

Que, estando a las facultades establecidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDCH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorga licencia particular sin goce de haber, a favor del trabajador, **LUIS ALBERTO CHARCA FLORES** por **30 días**, a partir el **29 de setiembre del 2025 hasta el 28 de octubre del 2025**, debiéndose incorporarse el 29 de octubre del 2025; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a la interesada y áreas pertinentes para su cumplimiento, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **INCORPORAR** copia de la presente resolución al legajo personal de la referido servidor

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Aleida J. Torreblanca Pinto
Lic. Aleida J. Torreblanca Pinto
(e) UNIDAD RECURSOS HUMANOS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 01 de marzo de 2025

INFORME TECNICO N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC

A : BETTSY DIANA ROSAS ROSALES
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : OFICIO N° D00030-2025-MIDIS/PNCM/UGTH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Ejecutiva de Gestión del Talento Humano del Programa Nacional Cuna Más consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, lo siguiente:

En referencia al otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, ¿basta con la presentación de la solicitud de licencia por parte del servidor o deberá ser autorizada por la entidad empleadora, de acuerdo a las razones expuestas y la necesidad de servicio?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WYDSMSY

Pasaje Francisco de Zela 150,
piso 10 Jesús María, Lima

info@servir.gob.pe

(+51 1) 206 - 3370

www.gob.pe/servir

Página 1 de 4





Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión a través del Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC¹ (disponible en www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en el que se precisa, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

2.9 **En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).**

Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

(...)

2.11 **En el caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una.**

En este caso, si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.

2.12 **Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.**

2.13 **Es importante señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud (...), está condicionada a la aceptación por parte de la Entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.**

2.14 **En ese sentido, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el**

¹ Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_0435-2023-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WYOSMSY



caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos."

(Énfasis agregado).

- 2.5 Sobre este punto, resulta necesario precisar que, en marco de las disposiciones relacionadas a la licencia sin goce de remuneraciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 32199² – *Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios* -, prescribe lo siguiente:

"Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

*"Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:
[...]*

***e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años;
(...)"***

(Énfasis agregado).

- 2.6 En ese sentido, la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años; y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.
- 2.7 Finalmente, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, por lo que esté último podrá evaluar el pedido de licencia, considerando los procedimientos previamente establecidos, las razones que

² Publicada en el diario Oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WYOSMSY



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la motivan y la necesidad de servicio institucional, por lo que podría denegar el pedido de licencia si se amerita la permanencia del servidor.

III. Conclusiones

- 3.1 La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.
- 3.2 La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, por lo que esté último podrá evaluar el pedido de licencia, considerando los procedimientos previamente establecidos, las razones que la motivan y la necesidad de servicio institucional, por lo que podría denegar el pedido de licencia si se amerita la permanencia del servidor.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg/bmyrg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. 009163-2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WYOSMSY

Pasaje Francisco de Zela 150,
piso 10 Jesús María, Lima

info@servir.gob.pe

(+51 1) 206 - 3370

www.gob.pe/servir





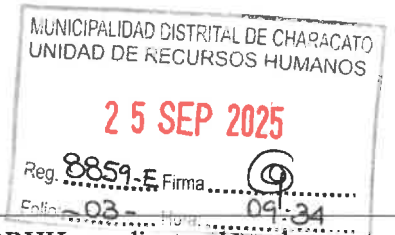
INFORME N° 00635-2025-GSP-MDCH

DE : RONDON ANDRADE RAFAEL MANUEL
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS

PARA : TORREBLANCA PINTO ALEIDA JAMILETH
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE RRHH

ASUNTO : SE AUTORIZA LICENCIA SIN GOCE

FECHA : CHARACATO, 25 de Septiembre del 2025



Me dirijo a usted en atención al Informe N° 649-2025-MDCH/GM-URRHH, mediante el cual se nos consulta si se autoriza o no la licencia sin goce de haber solicitada por el trabajador Luis Alberto Charca Flores, quien se desempeña como Técnico en Gasfitería en la Gerencia de Servicios Públicos de esta entidad.

Al respecto, luego de la evaluación correspondiente, se autoriza la licencia sin goce de haber por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 29 de septiembre de 2025, a favor del mencionado servidor.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO



Ing. Rafael Manuel Rondón Andrade
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS



INFORME N° 00649-2025-MDCH/GM-URRH


DE : TORREBLANCA PINTO ALEIDA JAMILETH
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE RRHH
PARA : RONDON ANDRADE RAFAEL MANUEL
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS
ASUNTO : AUTORIZACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE
FECHA : CHARACATO, 24 de Septiembre del 2025

Es grato dirigirme a Ud. a fin de saludarlo cordialmente y a la vez de acuerdo al documento de referencia **EXPEDIENTE N° 8859-2025**, emitido por la trabajador LUIS ALBERTO CHARCA FLORES contratado bajo el D.L. 1057 quién se desempeña como **TÉCNICO EN GASFITERÍA** de la GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS desde el 01 de setiembre del año 2020, solicitando Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares y personales.

Al respecto la Unidad de Recursos Humanos remite dicha documentación a su despacho para que, de la autorización positiva o negativa a través de un informe, siendo usted su jefe inmediato, todo ello a la brevedad posible bajo responsabilidad.

Es todo cuanto informo a usted para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Aleida
.....
Lic. Aleida J. Torreblanca Pinto
(e) UNIDAD RECURSOS HUMANOS



SOLICITO: 30 DIAS DE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

Señor: CPC. Zerafin Pinto Pinto
Alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de Characato.
C.C. AREA DE JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS DE LA MDCH.
(e) Aleida Yamileth Torreblanca Pinto
Presente.-

Yo, LUIS ALBERTO CHARCA FLORES, identificado con DNI. 29558032, con domicilio en la Asociacion de Vivienda Juventud Characato, Zona 01, Mz. J, Lote 28, del distrito de Characato; ante Ud. me presento y expongo:

Como es de su conocimiento soy trabajador en su representada ocupando el cargo actual de **Técnico de Servicios Públicos** y amparado por nuestra legislación laboral; es que me permito solicitarles reconsiderar mi pedido de licencia sin goce de haber por motivos de suma urgencia, de 30 días, dicha licencia seria a partir del día lunes 29 de setiembre del 2025.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Uds. acceder a mi pedido por tratarse de ley.

Characato, 23 de setiembre del 2025



LUIS ALBERTO CHARCA FLORES
DNI. 29558032

